

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 148.

El dia 29 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 75 pesetas, se celebrará una quinta subasta en el Ayuntamiento de Liérganes y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de nueve maderas en rollo existentes en la plaza de la Torre en Liérganes, 4 robles cortados que hay en el sitio Respaldo del Cagigal, del monte La Vega, y otros seis que tambien se encuentran apeados en el sitio de Arriba de Rio-seco, del monte La Rañada en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría

del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 249.

El dia 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Solórzano ante la presidencia de su Alcalde la subasta de 20 carros de leña procedente de extralimitacion de un aprovechamiento, bajo el tipo de 60 pesetas, y cuyas leñas se encuentran depositadas en el corral de la casa del Alcalde de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion de Fomento y en la Secretaría del citado Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ayuntamientos.

Circular núm. 250.

Prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia den cuenta á este Gobierno con toda urgencia de haber sido elegidas las Juntas administrativas con arreglo á lo que determina el capítulo 2.º del título

lo 3.º de la ley municipal en artículos 90 y siguientes.

Santander 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ayuntamientos.

Circular núm 251.

Recuerdo á los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de lo que dispone el capítulo 3.º del título 2.º de la ley municipal referente á la organizacion de las Juntas municipales, á fin de que queden definitivamente constituidas dentro del 2.º mes del año económico, segun determina el artículo 68 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Sanidad.

Circular número 252.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en orden telegráfica de anoche me dice lo siguiente:

Para los efectos de lo determinado en el apartado 2.º, artículo 73 del Reglamento de Sanidad marítima referente al reconocimiento de carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados-Unidos de América y de Alemania, encarezco á V. S. prevenga á

los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia el mayor rigor y prontitud en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia es mayor en la estacion actual, ordenándoles que cuando no puedan practicar por sí inmediatamente el reconocimiento de dichas carnes y grasas, reclamen el auxilio del médico 2.º en los puertos donde existe esta plaza, Secretario médico y médicos auxiliares, á fin de que en ningun caso experimente demora alguna este reconocimiento. A este objeto prevenga V. S. á los citados Directores en los puertos donde se importe dicha mercancía se provean de un microscopio necesario que adquieran de su cuenta; percibiendo para reembolso de este gasto y remuneraciones de este trabajo especial los siguientes honorarios abonables por las casas consignatarias ó Capitanes de los buques conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Julio de 1880.

- Cajas que contengan menos de 80 jamones, cada una.... Pts. 2
- Cajas que contengan menos de 250 brazuelos, piés, codillos ó lenguas, cada una..... 1'50
- Cajas de tocino con parte muscular de menos de 20 piezas ó lonjas, cada una..... 1'50

Continúa vigente la prohibicion de importar grasas de las mencionadas procedencias que no se hayan obtenido por fusion. Las grasas obtenidas en esta forma y los tocinos, sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Y en observancia de lo que se dispone, he acordado se publique para su cumplimiento por parte de quien corresponde y general conocimiento. Santander 15 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

PATRONES.

Número.....	NOMBR. S.	TIEMPO de servicios en el ramo			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Bartolomé Lorenzo Casal.	26	11	9	9. ^a	»	Patron Celador.
2	José Vicent y Sirera.	21	4	10	9. ^a	»	Idem.
3	Miguel Granada Samarra.	20	3	16	9. ^a	»	Idem.
4	Francisco Mus y Alegre.	18	1	21	9. ^a	»	Idem.
5	Manuel Costales García.	17	»	»	9. ^a	»	Idem.
6	Antonio Bernal Ramirez.	16	10	3	9. ^a	»	Idem.
7	José Vaquer de Estéban.	14	3	26	9. ^a	»	Idem.
8	Paulino Soriano Lopez.	12	6	15	9. ^a	»	Idem.
9	Julian Polidura de José.	11	9	10	9. ^a	»	Idem.
10	Hipólito Giraldez Fabre.	8	3	8	9. ^a Carpintero.	»	Idem.
11	Antonio Estudillo Fernandez.	7	10	26	9. ^a	»	Idem.
12	Manuel Herrera Jimenez.	7	»	1	9. ^a	Francés.	Idem.
13	José Jimenez Cumpián.	5	9	7	9. ^a	Idem.	Idem.
14	Manuel Morales Gonzalez.	5	7	17	9. ^a	»	Idem.
15	José Vieyra Fernandez.	5	»	6	9. ^a	»	Idem.
16	Juan Martinez Perez.	4	»	19	9. ^a	»	Idem.
17	Pedro Isern Roig.	3	5	6	9. ^a	»	Idem.
38	José María Robles.	3	3	9	9. ^a	»	Idem.
19	Pedro Guerrero Duarte.	3	2	26	9. ^a	»	Idem.
20	Serafin Bouzon Martinez.	2	7	7	9. ^a Pintor.	Portugués.	Idem.
21	Mateo Segui Sintes.	1	3	10	9. ^a	Inglés.	Idem.

MARINEROS.

Número.....	NOMBRE.	TIEMPO de servicios en el ramo.			DISPOSICIONES transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre último en que se halla comprendido.	IDIOMAS QUE HA PROBADO.	CARGO QUE SE LE CONFIERE.
		A.	M.	D.			
1	D. Nicolás Company y Moll.	21	4	19	9. ^a	»	Marinero.
2	Juan Sanz y Sanz.	18	4	25	9. ^a	»	Idem.
3	Francisco Noble y Machin.	17	2	12	9. ^a	»	Idem.
4	José Casal y Galan.	16	9	18	9. ^a	»	Idem.
5	Antonio Hortelano.	14	7	27	9. ^a	»	Idem.
6	Francisco Hazas.	13	4	15	9. ^a	»	Idem.
7	Romualdo Aureche.	12	4	14	9. ^a	»	Idem.
8	Francisco Cachot y Portella.	11	8	15	9. ^a	Inglés.	Idem.
9	Rufino Fernandez Heres.	11	1	13	9. ^a	»	Idem.
10	Juan Cruz Clemente.	11	1	2	9. ^a	»	Idem.
11	Salvador Pons Boda.	10	8	18	8. ^a	»	Idem.
12	Bartolomé Ben-jam.	10	8	17	9. ^a	»	Idem.
13	Nicolás Almiñana Roigo.	10	3	2	9. ^a	»	Idem.
14	Juan Perelló Munar.	9	9	22	9. ^a	»	Idem.
15	Juan Muñes Fidalgo.	9	7	17	9. ^a	»	Idem.
16	Andrés Jorquera y Morales.	8	3	26	9. ^a	»	Idem.
17	Angel Laviada Calvo.	7	10	29	9. ^a	»	Idem.
18	Francisco Morales Rodriguez.	6	11	18	8. ^a	»	Idem.
19	Silvestre Sanchez Cifuentes.	6	10	24	9. ^a	»	Idem.
20	Diego Rodriguez Rivera.	6	7	13	9. ^a	»	Idem.
21	Miguel Reinés y Salom.	6	4	»	9. ^a	»	Idem.
22	Juan Pomarés Piñeiro.	6	3	17	9. ^a	»	Idem.
23	Meliton Ferrá y Fontes.	6	2	17	9. ^a	»	Idem.
24	Pedro Amorós Vaurell.	6	2	5	9. ^a	»	Idem.
25	Diego Sanz y Sanz.	6	1	17	9. ^a	»	Idem.
26	José Palmés y García.	5	9	13	9. ^a	»	Idem.
27	José Blazquez Lopez.	5	5	20	9. ^a	»	Idem.
28	José Sanchez Mendez.	4	7	27	9. ^a	»	Idem.
29	José Mendez Lopez.	4	6	10	9. ^a	»	Idem.
30	Antonio Santos Ballesteros.	4	5	14	9. ^a	»	Idem.
31	Cosme José de Bedia y Diez.	4	3	6	9. ^a Herrero.	»	Idem.
32	José Ramirez Berenguer.	4	1	11	9. ^a	»	Idem.
33	Francisco del Rio Amenal.	3	8	18	9. ^a	»	Idem.
34	Juan Biureu Mimó.	3	5	16	9. ^a	»	Idem.
35	José Sabriá Ricart.	3	5	16	9. ^a	»	Idem.
36	Rafael Teixido Tremol.	3	5	3	9. ^a	»	Idem.
37	Luis Ruiz Vargas.	3	4	10	9. ^a	»	Idem.
38	Francisco Brull Canturí.	3	1	17	9. ^a	»	Idem.
39	Pedro Ruiz de la Cotera.	2	1	28	9. ^a	Inglés.	Idem.
40	Pascual Marin Cansino.	1	8	19	9. ^a	Francés.	Idem.
41	José Solana Azconaga.	»	5	6	9. ^a	Idem.	Idem.

Madrid. 14 de Junio de 1887.—El Ministro de la Gobernacion, *Leon y Castillo*.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 246.

Por providencia dictada con esta fecha, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he acordado aprobar los expedientes de registro de las minas que aparecen á continuación, mandando á la vez que se expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el art. 37 de la misma ley.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.
Santander 14 de Julio de 1887.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

MINAS QUE SE CITAN.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE de la mina.	SITUACION.	NÚMERO de pertenencias.	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL CONCESIONARIO.
4.150	Enriqueta.	Arenas.	12	Hierro.	D. Félix Herrero y Ceballos.
4.152	San Antonio.	San Miguel de Aguayo.	16	Calamina.	Segundo de Lecuona y Fernandez.
4.161	Natalia.	Idem.	59	Lignito.	Juan Bailey Davies.
4.163	Vulcano.	Medio Cudeyo.	102	Hierro.	Valentin Gorbena y Ayarragaray.
4.164	La Emilia.	Castro-Urdiales.	13	Idem.	Donald Fraser Reynolds.
4.165	Benito.	Camargo.	12	Idem.	Juan Dúbeda Apecechea.
4.166	San Roque.	Penagos.	14	Idem.	José Maclennan.
4.173	La Ciega.	Villaescusa.	36	Idem.	Florencio Rodriguez.
4.175	Jubileo.	Castro-Urdiales.	21	Idem.	Donald Fraser Reynolds.
4.177	María Victoria.	Idem.	6	Idem.	Gregorio de Otañes y Llaguno.

Tanto en lo que concierne á las funciones, cuanto en lo que tiene relacion con los servicios del material de estas dependencias, nuestra legislacion ha sido hasta hoy tan deficiente como es rica en reglas y preceptos para el régimen sanitario de entrada, estancia y salida de buques en los puertos y lazaretos.

Sin perjuicio de recoger y ordenar en su dia en metódico reglamento toda esta legislacion de la policia sanitaria de buques, formada por múltiples decretos, Reales órdenes y órdenes de Direccion, á medida que las circunstancias lo han exigido, la necesidad de momento se limita hoy á definir y determinar con la mayor claridad y precision el carácter y funciones de los diferentes organismos que toman parte en la sanidad marítima, dentro de los diferentes círculos de nuestra Administracion central, provincial y municipal, y fuera de ellos en los Consulados españoles y Gobiernos de nuestras provincias y posesiones de Ultramar; definir, clasificar y determinar las faltas en que pueden incurrir los funcionarios de las Direcciones especiales de los puertos y lazaretos sucios, y consignar el grado de correccion relativo á la naturaleza de la falta; clasificar y determinar todos los servicios del material de estas dependencias y las formalidades para la contratacion; prescribir el régimen interior de las oficinas; disponer la documentacion y establecer la estadística de los servicios, y finalmente, determinar la forma de cumplimiento de la policia de Sanidad marítima en los puertos donde no existan Direcciones especiales de Sanidad.

Tales conceptos constituyen la materia de este reglamento, formado con prolijo estudio; y con carácter de provisional á fin de que, en el plazo de un año, las dependencias y funcionarios relacionados con el mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, eleven á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones que consideren convenientes, y los Consejos de Sanidad y de Estado, con mayor copia de datos y antecedentes, puedan emitir el dictámen que ha de preceder á la aprobacion del reglamento definitivo.

REGLAMENTO

ORGÁNICO PROVISIONAL

DE LA

SANIDAD MARITIMA

PARA LOS

SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS.



SANTANDER: 1887.

IMPRESA DE S. ATIENZA,
Lope de Vega, 4.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 13 de Julio de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio de Valdeprado por el que se declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo á D. Matías Rodriguez Gonzalez.

Excluir totalmente del servicio militar por haber fallecido al mozo Francisco Bracho y Lopez, del yuntamiento de Comillas en el reemplazo actual.

Señalar el día 26 del corriente para resolver definitivamente la exención de hermano de soldado alegada por el mozo Genaro Llama Sierra, del Ayuntamiento de Entrambasaguas en el 2.º reemplazo de 1885.

Admitir, en concepto de voluntarios en Cuba, á los mozos Facundo Cubillas Colina, número 1 del Ayuntamiento de Escalante en el reemplazo de 1884; Serafin Avendaño Candina, núm. 1 del de Liendo en el primer reemplazo de 1885; y Máximo Cal-sao Obregon, núm. 3 del de Castañeda en el mismo reemplazo.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo ustaquio Rueda y Sanchez, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Corvera.

Adjudicar definitivamente la subasta de construccion de cerraduras de

las fincas y mieses que atraviesa el trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal á D. Francisco Gomez Alonso, requiriéndole para que constituya la fianza definitiva, autorizando al señor Vicepresidente para que firme la escritura.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIO.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1887 á 1888, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Santiurde de Toranzo y Julio 14 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir en el actual ejercicio económico de 1887 á 1888, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alfoz de Lloredo 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, D. M.

Ayuntamiento de Liérganes.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 1888 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle los interesados y deducir las reclamaciones que sean procedentes.

Liérganes y Julio 12 de 1887.—El Alcalde, Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

ANUNCIO.

En el pueblo de Hijas, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haberla hallado causando daños en la mies comun del mismo, el día cinco del actual, una novilla de las señas siguientes: Edad como de tres á cuatro años, colorada y repica; no se le conoce hierro ni señal alguna, más que un bulto en la pata derecha.

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño de dicha res vacuna, pase á recogerla; pues justificándolo se le entregará previo pago de daños y gastos.

Puente-Viesgo 13 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Don Miguel Lopez y Llorca, Ayudante de Marina de distrito de Laredo, é interino de Santoña, En uso de la jurisdiccion que con

arreglo á ordenanza me corresponde y como Fiscal del expediente de salvamento que estoy instruyendo con motivo del hallazgo por Zafarías Salavarieta, patron de la lancha de pesca denominada «Marfue» del fóllo veintinueve de la matrícula de Ondarroa, en el día primero del actual, en la mar, de una pipa conteniendo vino, cuyas señas son las siguientes: «En regular estado, de madera de roble, armada con ocho aros de hierro y cuatro de madera; en uno de los fondos y con pintura negra la marca BB, de la ca-

bida de treinta y ocho cántaras, y conteniendo treinta cántara próximamente de vino blanco.» Por el presente edicto y por término de treinta dias, hago saber, que la persona que se considere dueña de dicha pipa se presente en esta Capitanía de puerto á deducir sus derechos. Dado en Santoña á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Ayudante interino, Miguel Lopez.

Hallándose vacante la plaza de portero-alguacil de este Juzgado municipal de Santander, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado municipal, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 11 de Julio de 1887.—El Juez municipal suplente, José Zumelzu de Aja.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

REGLAMENTO ORGANICO PROVINCIAL SANIDAD MARITIMA SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBENACION

EXPOSICION.

SEÑORA: Terminado el concurso para la provision de plazas de las Direcciones especiales de Sanidad en los puertos y lazaretos sucios, segun lo prevenido en las disposiciones transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, el primer deber del Gobierno, para que la reforma sea inmediatamente eficaz, es la publicacion del reglamento relativo á los servicios de las dependencias.

El carácter especial de las Direcciones de Sanidad marítima, creadas por ley de 28 de Noviembre de 1855 y establecidas por Real decreto de 17 de Abril de 1867, en ejercicio á un tiempo mismo dentro y fuera del término municipal y en relacion con los Alcaldes, Juntas municipales de Sanidad, Administraciones de Aduanas, Capitafas de puertos, dependencias de Fomento, Consulados españoles y extranjeros, con las demás Direcciones entre sí y con los Gobernadores civiles de las provincias; no ha llegado á definirse y determinarse á pesar de los años transcurridos desde su establecimiento, ocasionando con frecuencia, unas veces competencias con las autoridades locales y funcionarios de distintos ramos de la Administracion, y otras dando lugar á errores y omisiones graves para el interés de la salud pública ó del comercio, ó muy importantes en diversos conceptos administrativos, por cuanto de sus hechos no se deduce la necesaria experiencia para el progreso de la policia sanitaria.